



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0003-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012. Consejería de Presidencia y Justicia.

Calificación de enmiendas parciales.

372

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2011, sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012. (8L/PL-0003).

Logroño, 14 de diciembre de 2011. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Al título de la ley.

Texto. Donde dice: "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2012**".

Debe decir: "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES**".

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

La vigencia temporal no se corresponde con el año 2012, a diferencia de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 1.

Texto. Suprimir el primer párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"Los Presupuestos Generales de las Administracio-

nes Públicas requieren para su completa efectividad la adopción de diferentes medidas, unas de carácter puramente ejecutivo y otras de carácter normativo, que por su naturaleza deben adoptar rango de ley y que, como ha precisado el Tribunal Constitucional, no deben integrarse en las leyes anuales de presupuestos generales sino en leyes específicas".

Justificación: Como se señala, de manera continuada, todos los años, las medidas fiscales del proyecto de ley no están asociadas a la ley de presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ni tampoco a los presupuestos de otras Administraciones Públicas, ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 2.

Texto. Suprimir el segundo párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"El debate doctrinal acerca de la naturaleza de las llamadas leyes de acompañamiento ha sido resuelto por el Tribunal Supremo, que ha configurado este tipo de normas como leyes ordinarias cuyo contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador y que permiten una mejor y más eficaz ejecución del programa del Gobierno en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve su acción".

Justificación: No es cierto en el presente caso, toda vez que el texto propuesto no se debate como una ley ordinaria, sino que se encuentra unido a la tramitación de la ley de presupuestos, ni permite un adecuado debate parlamentario. La "eficacia" en la ejecución del programa del Gobierno se obtiene en detrimento de la tramitación parlamentaria.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado I, párrafo 3.

Texto. Suprimir el tercer párrafo del apartado I de la exposición de motivos, que señala:

"Este es el fin de una norma cuyo contenido esencial lo constituyen las medidas de naturaleza tributaria, si bien se incorporan otras de carácter administrativo y de organización".

Justificación: La norma incluye tanto medidas tributarias como otro tipo de modificaciones legislativas de carácter tan diverso como inconexo, cuyo efecto más manifiesto es la inseguridad jurídica en su tramitación y contenido.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 2.

Texto. Suprimir el segundo párrafo, que señala:

"Las medidas de carácter tributario conservan las ya introducidas en años anteriores por el Parlamento de La Rioja en una versión consolidada, de modo que toda la normativa a aplicar en el ejercicio 2012 se encuentre compilada en un único texto, facilitando su aplicación por los interesados y garantizando la seguridad jurídica, al tiempo que se recogen algunas novedades".

Justificación: No se corresponde con el contenido de la ley.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 3.

Texto. Cambiar el tercer párrafo por el siguiente:

"El título I de la ley se abre con las medidas relativas al impuesto de la renta de las personas físicas. Se establece la escala autonómica, que tendrá ocho tramos con una reducción a lo largo de los tres primeros tramos de un 0,8% en relación con la definida por el Estado para favorecer la renta disponible de los ciudadanos de nuestra comunidad autónoma".

Justificación: Adecuación al contenido de la ley.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 4.

Texto. Cambiar el cuarto párrafo por el siguiente:

"Los citados preceptos se mantienen en la línea de una tributación más progresiva, disminuyendo la presión fiscal sobre las rentas más bajas y aumentándola sobre las rentas más altas".

Justificación: Adecuación al contenido de la ley.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafos 6, 7 y 8.

Texto. Suprimir la totalidad de los párrafos 6, 7 y 8 del apartado II de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación al contenido del proyecto de ley.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado III.

Texto. Suprimir el apartado III de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación al contenido del proyecto de ley.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado IV, párrafos 1 al 13.

Texto. Suprimir la totalidad del apartado IV de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación al contenido del proyecto de ley.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto.

Donde dice:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Debe decir:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22,00
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,50

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del segundo".

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción del primer o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del primero...". (Resto igual).

Justificación: La deducción solo se efectúa, en el pro-

yecto de ley, a partir del segundo hijo, sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).1.º

Texto. Añadir después de: "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

El siguiente texto: ", siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros,".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º

Texto. Donde dice: "... no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta...".

Debe decir: "... no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).2.º

Texto. Donde dice, "... no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta...".

Debe decir: "... no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice: "... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente ley...".

Debe decir: "... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Inadecuación de un "anexo" en un artículo y referencia más precisa a municipios incluidos en esta medida.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto. Supresión del anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Deficiente técnica legislativa la inclusión de un anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto. Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.015 euros

en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto. Donde dice: "... siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados...".

Debe decir: "... siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo;...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes: 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que ten-

gan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2.b).

Texto. Se propone cambiar el apartado b) por el siguiente texto:

"b) Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto. Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 euros	100%
De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	80%
De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	60%
De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	40%
De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	20%
De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	10%
Más de 300.506,00 euros	0%

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice: "Se aplicará el tipo de gravamen del 5% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos...".

Debe decir: "Se aplicará el tipo de gravamen del 3,5% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos...".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se propone adicionar un nuevo artículo 19 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 19 bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentas del impuesto de transmisiones patrimoniales las cesiones *inter vivos* de derechos agrarios entre familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión *inter vivos* de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice: "... al tipo de gravamen del 1% en cuanto a tales actos o contratos".

Debe decir: "... al tipo de gravamen del 0,50% en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto. Suprimir el artículo 28.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto. Suprimir el artículo 29.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto. Suprimir el artículo 30.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto. Suprimir el artículo 31.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.Dos.

Texto. Cambiar el coeficiente de 0,35 a 0,36 en lugar

del 0,47 que marca el texto del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación de la subida del canon de saneamiento al IPC.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto. Se suprime todo el texto relativo a las tasas 05.21, 05.22, 05.23, 05.24, 05.25, 05.26, 05.27 y 05.28 del artículo 33.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto. Se suprime todo el texto relativo a las tasas 06.04 y la 09.24 del artículo 33.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33 bis.

Texto. Se propone un nuevo artículo 33 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 33 bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto. Se propone la supresión del artículo 34.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modifi-

cación de la Ley de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto. Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto. Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de coordinación de Policías Locales de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto. Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Colegios Profesionales de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto. Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial y de las Actividades FERIALES de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39

Texto. Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto. Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley del Juego y Apuestas de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto. Se propone la supresión del artículo 41.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 42.

Texto. Se propone la supresión del artículo 42.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Pesca de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.

Texto. Se propone la supresión del artículo 43.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.

Texto. Se propone la supresión del artículo 44.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley del Consejo Consultivo de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.

Texto. Se propone la supresión del artículo 45.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 46.

Texto. Se propone la supresión del artículo 46.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 47.

Texto. Se propone la supresión del artículo 47.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Servicios Sociales de La Rioja en una ley de estas características.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 48.

Texto. Se propone la supresión del artículo 48.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modifi-

cación de la ampliación de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda con terrenos del término municipal de Zorraquín en una ley de estas características.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria segunda.

Texto. Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria tercera.

Texto. Se propone la supresión de la disposición transitoria tercera.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto. Se propone la modificación de la disposición derogatoria única, suprimiendo todo el texto salvo lo siguiente: "Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final única, apartado 3.

Texto. Se propone la modificación de la disposición final única suprimiendo el apartado número 3.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

ANEXO I.

Texto. Se propone la supresión del anexo I.

Justificación: Adecuación a la ley.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, apartado II, párrafo 5.

Texto. Donde dice:

"Se ha extendido la aplicación de la reducción prevista en la donación de dinero de padres a hijos para adquisición de la vivienda habitual al supuesto de que las cantidades se dediquen a amortizar no solo los préstamos hipotecarios sino también los créditos hipotecarios, en consonancia con la equiparación ya establecida en tal materia en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

Debe decir:

"Se ha extendido la aplicación de la deducción prevista en la donación de dinero de padres a hijos para adquisición de la vivienda habitual al supuesto de que las cantidades se dediquen a amortizar no solo los préstamos hipotecarios, sino también los créditos hipotecarios, en consonancia con la equiparación ya establecida en tal materia en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto. Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto. A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción prevista en el artículo 68.1 de

la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por las personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto. A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por las personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.4.

Texto. Donde dice:

"4. La base máxima de la deducción para rehabilitación de vivienda habitual se establece en el importe máximo aprobado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como base máxima de la deducción por inversión en la vivienda habitual".

Debe decir:

"4. La base máxima de la deducción para rehabilitación de vivienda habitual se establece en 9.040 euros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.

Texto. Donde dice:

"Artículo 25. *Documentos presentados a liquidación por actos jurídicos documentados a los que sea de aplicación el artículo 20.Uno.22.º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Cuando se presente a liquidación por actos jurídicos documentados cualquier documento al que sea de aplicación el artículo 20.Uno.22.º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la oficina liquidadora solicitará del Registro de la Propiedad correspondiente una anotación preventiva que refleje que dicho inmueble estará afecto al pago por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, en el caso de que el adquirente no proceda a la demolición y promoción previstas en el indicado artículo 20.Uno.22.º.c) antes de efectuar una nueva transmisión".

Debe decir:

"Artículo 25. *Documentos presentados a liquidación por actos jurídicos documentados a los que sea de aplicación el artículo 20.Uno.22.º.A.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Cuando se presente a liquidación por actos jurídicos documentados cualquier documento al que sea de aplicación el artículo 20.Uno.22.º.A.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la oficina liquidadora solicitará del Registro de la Propiedad correspondiente una anotación preventiva que refleje que dicho inmueble estará afecto al pago por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, en el caso de que el adquirente no proceda a la demolición y promoción previstas en el indicado artículo 20.Uno.22.º.A.c) antes de efectuar una nueva transmisión".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.Dos.

Texto. Añadir un nuevo apartado Dos en el artículo 40 y reenumerar el actual Dos como Tres.

"Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

4. En los establecimientos señalados en los apartados 1 y 2 no podrán practicarse otro tipo de apuestas y juegos, públicos o privados, incluso autorizados en otros ámbitos de regulación, que aquellos expresamente autorizados por el órgano competente de la Administración autonómica".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional tercera. *Integración de las áreas asistenciales de Fundación Rioja Salud en el Servicio Riojano de Salud.*

1. Las áreas asistenciales de la Fundación Rioja Salud, Cuidados Paliativos, Patología Mamaria, Medicina Nuclear, Centro de Transfusión de Sangre, Unidad de Oncología Radioterápica, Unidad de Protección Radiológica, Diagnóstico Molecular y los laboratorios de virología, anatomía patológica, rehabilitación y admisión quedan integrados funcional y orgánicamente en el Servicio Riojano de Salud.

La Fundación Rioja Salud mantendrá su actual régimen jurídico y objeto estatutario en los ámbitos relativos a formación, informática y sistemas de información, la unidad de gestión e investigación biomédica, para todo el Sistema Público de Salud de La Rioja.

2. Se habilita al Gobierno de La Rioja y a las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y de Administración Pública y Hacienda para que desarro-

llen las disposiciones reglamentarias y actuaciones que procedan para la efectiva integración en un plazo no superior a un año".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta.

En los procedimientos en materia de personal iniciados a solicitud del interesado, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Dedución por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:".

Debe decir:

"a) Dedución por nacimiento y adopción:".

Justificación: Ampliación de las ayudas por nacimiento y adopción.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a), párrafo 2.

Texto. Suprimir: "a partir del segundo".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a), párrafo 2.

Texto. Donde dice: "... cuando se trate del segundo;...", debe decir: "... cuando se trate de los dos primeros;...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a), párrafo 3.

Texto. Suprimir el párrafo tercero, donde dice: "No es obstáculo [...] aplicarse la deducción".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).1.º

Texto. Donde dice: "... 5%...", debe decir: "... 10%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual por parte de los jóvenes.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º

Texto. Donde dice: "... 7%...", debe decir: "... 15%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual por parte de los jóvenes.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).3.º

Texto. Donde dice: "... 2%...", debe decir: "... 7%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).1.º

Texto. Donde dice: "... 3%...", debe decir: "... 10%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para adquisición de vivienda.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).2.º

Texto. Donde dice: "... 5%...", debe decir: "... 15%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para adquisición de vivienda.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d), párrafo 1.

Texto. Donde dice: "... en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo del artículo 3 de la presente ley,...", debe decir: "... en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con población inferior a 20.000 habitantes,...".

Justificación: Mismo tratamiento para todos los municipios.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.d), párrafo 1.

Texto. Suprimir: ", con el límite anual de 450,76 euros".

Justificación: Limitación innecesaria para favorecer la reactivación de un sector económico que precisa incentivos urgentes para la creación de empleo.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto. Suprimir el anexo.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2.a).

Texto. Donde dice: "... 65...", debe decir: "... 60...".

Justificación: Apoyo al rejuvenecimiento de las empresas familiares.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.d).

Texto. Suprimir del texto la siguiente expresión: "ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmite".

Justificación: Facilitar la incorporación de jóvenes a la actividad.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12.5.

Texto. Suprimir el apartado 5 del artículo 12.

Justificación: Innecesario. En La Rioja no hay metálico ilegítimo.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15, párrafo 1.

Texto. Donde dice: "... 7%...", debe decir: "... 5%...".

Justificación: Motivación fiscal que permita la reactivación del mercado inmobiliario, teniendo en cuenta que los puestos de trabajo que están en riesgo recomiendan rebajar, al menos coyunturalmente, el rigor impositivo que caracteriza a la tributación de esta actividad económica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice: "... 1%...", debe decir: "... 0,5%...".

Justificación: Impulso fiscal tendente a la reactivación de la actividad económica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.1.

Texto. Donde dice: "... 0,5...", debe decir: "... 0,35...".

Justificación: Tratamiento especial a determinados colectivos.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.3.

Texto. Se propone ordenar alfabéticamente los cuatro requisitos exigibles para la determinación de las exenciones.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.3.

Texto. Donde dice: "... no perciben...", debe decir: "... no perciban...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.Dos.

Texto. Donde dice: "... coeficiente 0,47", debe decir: "... coeficiente 0,40".

Justificación: Incremento racional y progresivo.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.Seis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Exenciones.

Quedarán exentas del pago de la tasa por prestación del servicio de transporte y agua potable las entidades locales, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja que demanden el servicio por necesidad de abastecimiento urgente para la población".

Justificación: No se puede gravar la escasez de un bien básico que se produce por falta de infraestructuras adecuadas.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO XI.

Artículo: 47.

Texto. Se propone la supresión íntegra del artículo 47 y, en consecuencia, de todo el capítulo XI.

Justificación: No existen criterios objetivos que justifiquen la reducción del número de trabajadores sociales, mucho menos en un momento económico como el actual.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

ANEXO I.

Texto. Donde dice: "... Ajamil...", debe decir: "... Ajamil de Cameros...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

ANEXO I.

Texto. Donde dice: "... Almarza...", debe decir: "... Almarza de Cameros...".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>